

# DE LA REPUBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

# Información en este número

Gaceta Oficial No. 045 Ordinaria de 11 de julio de 2006

Consejo de Ministros

ACUERDO No. 5618

**MINISTERIOS** 

Ministerio de Auditoria y Control

R. No. 32/06

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 54/06

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 10/06

Ministerio de Salud Pública

R. No. 51/06

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 133/06

# DE LA REPUBLICA DE CUBA

# MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, MARTES 11 DE JULIO DE 2006

AÑO CIV

Suscripción por Correo Elect.: <a href="mailto:suscribe@gacetaoficial.cu">suscribe@gacetaoficial.cu</a>, Sitio Web: <a href="http://www.gacetaoficial.cu/">http://www.gacetaoficial.cu/</a>

Número 45 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 777

#### **CONSEJO DE MINISTROS**

El Secretario del Consejo de Ministros y de su Comité Ejecutivo

#### **CERTIFICA**

Que el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, haciendo uso de las facultades que le otorga la Ley, adoptó, con fecha 21 de febrero del 2006, el siguiente:

#### **ACUERDO**

Trasladar por necesidad de la producción al compañero Jorge Luis Fernández Núñez del cargo de Viceministro de la Industria Alimenticia para Director General de la Unión Confitera

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República, remitir copia a los miembros del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros y a cuantos otros sean pertinentes, se expide la presente certificación en el Palacio de la Revolución, el 21 de febrero del 2006.

Carlos Lage Dávila

#### **MINISTERIOS**

#### **AUDITORIA Y CONTROL**

#### **RESOLUCION No. 032/06**

POR CUANTO: Por el Decreto-Ley No. 219, de fecha 25 de abril del 2001, se creó el Ministerio de Auditoría y Control como un organismo de la Administración Central del Estado, encargado de dirigir, controlar, y ejecutar la aplicación de la política del Estado y el Gobierno en materia de Auditoría Gubernamental, Fiscalización y Control Gubernamental, así como para regular, organizar, dirigir y controlar metodológicamente el Sistema Nacional de Auditoría.

POR CUANTO: El numeral 4, del acápite TERCERO del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, establece, entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los organismos de la Administración del Estado, además de los que les confiere la Constitución de la República, la de dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamen-

tos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo.

POR CUANTO: Por el inciso b) de la Segunda de las Disposiciones Finales del mencionado Decreto-Ley No. 219, la Ministra queda responsabilizada con dictar cuantas normas jurídicas sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en el referido Decreto-Ley y en su Reglamento.

POR CUANTO: En la Disposición Final Tercera del mencionado Decreto-Ley No. 219, se dispone que se mantienen vigentes el Decreto-Ley No. 159 "De la Auditoría", de fecha 8 de junio de 1995, y su legislación complementaria, los que se aplican supletoriamente, conforme a derecho, en todo lo que no se le oponga.

POR CUANTO: El Ministerio de Auditoría y Control está facultado para realizar visitas de Supervisión y Control con la periodicidad que la ley prevé, a las unidades organizativas de auditoría que ejecutan auditoría estatales o internas, ubicadas en cualquier nivel de dirección.

POR CUANTO: Para acometer estas funciones y con el propósito de que se precisen las acciones a tomar por las unidades organizativas de auditoría visitadas por el Ministerio de Auditoría y Control, que hayan obtenido resultados calificados de REGULAR o de MALO, se requiere derogar la Resolución No. 5, de 13 agosto de 2001 dictada por la que resuelve.

POR CUANTO: En virtud de lo expresado en el Por Cuanto anterior, se hace necesario dictar las disposiciones normativas que garanticen el fortalecimiento de la legalidad y la ética socialistas en el seguimiento de las acciones que adopten esas unidades auditadas, de manera que las copias de sus respectivos Planes de Medidas se envíen al nivel administrativo que corresponda, según la estructura organizativa actual de este Organismo.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba de fecha de 2 de mayo del 2001 la que resuelve fue designada en el cargo de Ministra de Auditoría y Control.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Que toda unidad organizativa de auditoría que reciba una visita de Supervisión y Control realizada por

funcionarios de este Ministerio, elabore un Plan en el que se consignen las medidas dirigidas a eliminar las deficiencias reflejadas en el informe correspondiente, en aquellos casos en que la calificación de los resultados haya sido de REGULAR o de MALO.

SEGUNDO: Una copia del Plan de Medidas consignado en el Resuelvo PRIMERO de esta Resolución, se envía a a la Dirección de Atención al Sistema Nacional de Auditoría, delegaciones del Ministerio de Auditoría y Control, a la Unidad Central de Auditoría Interna (UCAI) y Unidad de Auditoría Interna (UAI), según corresponda, teniendo en cuenta la subordinación de la entidad objeto de la visita, dentro de un término no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción del mencionado informe.

TERCERO: El Plan de Medidas debe contener como mínimo los siguientes datos:

- Identificación de la unidad organizativa de auditoría.
- Fecha del informe.
- Breve descripción de la:
  - Deficiencia.
  - Medida a tomar.
  - Fecha de su ejecución.
- Fecha en la cual se elabora el documento.
- Nombre, cargo y firma del máximo dirigente de la unidad organizativa de auditoría.

CUARTO: La UCAI y UAI, cuando realicen una visita de Supervisión y Control a su Sistema deben revisar el Plan de Medidas elaborado por la entidad para darle seguimiento a las acciones adoptadas para erradicar las deficiencias detectadas en visitas anteriores, las que incluye las ejecutadas por el Ministerio de Auditoría y Control.

#### **DISPOSICION FINAL**

UNICA: Derogar la Resolución No. 5, de 13 de agosto de 2001 dictada por la que resuelve.

COMUNIQUESE esta Resolución, mediante entrega de copias de la misma, a la Secretaría del Consejo de Ministros, a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, al Presidente de la Asamblea Nacional del Poder Popular, a los Presidentes de los Consejos de la Administración Provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud, al Fiscal General de la República de Cuba; al Presidente del Tribunal Supremo Popular así como al Viceministro Primero, Viceministros, Directores, Jefes de Departamentos y a los Delegados provinciales y del municipio especial Isla de la Juventud de este Ministerio, a los jefes de las Unidades Centrales de Auditoría Interna y a cuantas personas naturales o jurídicas proceda. Archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba

Esta Resolución entra en vigor a partir de los treinta (30) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 17 días del mes febrero de 2006.

**Lina Pedraza Rodríguez** Ministra de Auditoría y Control

#### **COMERCIO EXTERIOR**

# Copia Corregida RESOLUCION Nº 54 de 2006

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Nº 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto Nº 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud de inscripción presentada por la firma alemana Hellmann Worlwide Logistics (Cuba) Gmbh.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo Nº 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo del 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.

## Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana Hellmann Worlwide Logistics (Cuba) Gmbh, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma Hellmann Worlwide Logistics (Cuba) Gmbh, en Cuba, será la ejecución de funciones como Agente Transitario únicamente mediante empresas transitarias cubanas facultadas por la legislación cubana vigente.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta

y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

 Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

#### DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil seis.

Raúl de la Nuez Ramírez

Ministro del Comercio Exterior

# INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES RESOLUCION No. 10/2006

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000, cambió la denominación actual del Ministerio de Comunicaciones por la de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, que desarrollará las tareas y funciones que hasta el presente realizaba el Ministerio de Comunicaciones, así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sidero-Mecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero del 2000,

designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No 2817 de fecha 28 de Noviembre del 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado; a dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736 de fecha 18 de julio del 2000, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta al Ministerio de la Informática y las Comunicaciones a ejercer, a nombre del Estado Cubano las regulaciones que correspondan para el normal desarrollo de todas las actividades que le compete en materia de Informática y Comunicaciones.

POR CUANTO: El Decreto No. 135 de 6 de mayo de 1986, sobre el "Uso de las Frecuencias Radioeléctricas", regula la fabricación e importación de equipos transmisores y transceptores.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 30 de 4 de abril de 1994 del Ministro de Comunicaciones, autoriza a toda persona natural o jurídica nacional o extranjera la entrada al país de los equipos e implementos para uso personal, mencionados en el Apartado Segundo de la presente Resolución, siempre que se evidencie por sus características y cantidad, que no se emplearan con fines comerciales.

POR CUANTO: El desarrollo de la tecnología y el marco regulador existente requiere consolidar y actualizar en un nuevo instrumento jurídico, la importación para uso propio y sin fines comerciales de los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones por las personas naturales, atemperando las regulaciones actualmente vigentes en la materia, que faciliten la actividad de control que sobre dichas importaciones realiza la Aduana General de la República.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones que se relacionan en el Anexo No. 1 de la presente Resolución, que se importen sin carácter comercial por persona natural o jurídica, no requieren aprobación del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

SEGUNDO: Las personas interesadas en importar sin carácter comercial los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones que se mencionan en el Anexo No. 2, requerirán previamente de una autorización expresa de entrada al país y de una Licencia o Permiso que respalde su instalación, explotación y funcionamiento, según corresponda, ambas emitidas por la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, por lo que estarán obligadas a solicitar dicha autorización, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente para estos fines. La presentación de esta solicitud de autorización, no implica necesariamente que la mis-

ma sea concedida sino que estará en dependencia de que se haya alcanzado un resultado satisfactorio en el cumplimiento de los requisitos establecidos por la regulación vigente.

TERCERO: Los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones para los que no se presenten por el interesado ante la Aduana el permiso previo establecido en el Apartado Segundo, se le otorgará a la persona un plazo de 30 días para obtener el mismo. Transcurrido el término se procederá al decomiso de los mismos.

CUARTO: Los equipos, partes e implementos de telecomunicaciones relacionados en el Anexo No. 2 que se importen temporalmente, destinados a ferias, exposiciones y eventos similares, no requieren el permiso a que se refiere el Apartado Segundo. Esta excepción no conlleva la autorización para su instalación o explotación.

QUINTO: Derogar la Resolución Ministerial No. 30/94 de 4 de abril de 1994, la No. 099/95 de 17 de abril de 1995 y la No. 38/2000 del 27 de abril del 2000. Dejar sin efectos legales los artículos 6, 7, 8 y 15 de la Resolución Ministerial No. 233/88 del 17 de noviembre del 1988, dejar sin efectos las referencias a la persona natural en los Apartados Primero y Quinto de la Resolución Ministerial No. 13/89 del 2 de febrero de 1989 y el Apartado Séptimo de la Resolución Ministerial No. 07/2001 de fecha 12 de enero de 2001.

COMUNIQUESE a los Viceministros, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, a las entidades del sistema, a la Aduana General de la Republica, a la Cámara de Comercio de la Republica de Cuba, al Ministerio de Comercio Exterior, así como a cuantas personas naturales o jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la Ciudad de La Habana, a los 8 días del mes de febrero del 2006.

# Ignacio González Planas

Ministro de la Informática y las Comunicaciones

#### ANEXO No. 1

- TELEFONOS CONVENCIONALES ALAMBRICOS y SUS PARTES (como contestadoras y accesorios diversos)
- 2. FAX ALAMBRICOS.
- 3. MODEMS.
- 4. TELEFONOS CELULARES.
- TELEFONOS INALAMBRICOS, que operan en las bandas de los 40 - 49 MHz, de los 2,4 GHz y de los 5 GHz y otras bandas de frecuencia no relacionadas serán objeto de la medida de decomiso.
- 6. ALARMAS PARA VEHICULOS.
- 7. ALARMAS CONTRA INTRUSOS.
- 8. RECEPTORES DOMESTICOS DE RADIODIFUSION (Sonora en Onda Media, Onda Corta y Frecuencia Modulada y de Televisión).
- 9. ANTENAS CONVENCIONALES DE TELEVISION.

- 10. JUGUETES QUE SE ACCIONEN POR RADIO (Control Remoto para juegos).
- 11. MICROFONOS ALAMBRICOS.

# ANEXO No. 2

# Equipos que requieren aprobación previa de la Agencia de Control y Supervisión del MIC

- 1. EQUIPOS DE FAX INALAMBRICOS.
- 2. PIZARRAS TELEFONICAS DE TODO TIPO.
- 3. DISPOSITIVOS PARA REDES DE DATOS ("routers" (enrutadores) y "switches" (conmutadores).
- 4. TELEFONOS INALAMBRICOS EN LOS CASOS EN QUE NO SE PUEDA PRECISAR EN QUE BANDA DE FRECUENCIAS OPERAN.
- 5. MICROFONOS INALAMBRICOS Y SUS ACCESORIOS.
- TRANSMISORES DE RADIO DE CUALQUIER NATURALEZA Y SERVICIO (radares, radiofaros, radioenlaces, buscadores de personas, de radiodifusión, equipos para telemedición, telemando).
- 7. TRANSCEPTORES DE RADIO equipos de estaciones fijas, móviles y personales (walkie-talkie).
- 8. RECEPTORES DE RADIO PROFESIONALES, (que difieran de los aparatos domésticos de radio y televisión indicados en el Anexo No. 1.
- 9. ESTACIONES TERRENAS Y TERMINALES DE COMUNICACIONES POR SATELITES (incluye las estaciones receptoras, las antenas parabólicas, sus accesorios y los teléfonos satelitales).

#### SALUD PUBLICA

#### **RESOLUCION MINISTERIAL No. 51**

POR CUANTO: La Ley No. 59, Código Civil Cubano, de fecha 16 de julio de 1987, establece en su artículo 11, que los ciudadanos extranjeros y las personas sin ciudadanía que sean residentes permanentes en Cuba tienen los mismos derechos y deberes civiles que los ciudadanos cubanos, salvo disposición legal en contrario.

POR CUANTO: La Ley No. 41 de Salud Pública, de 13 de julio de 1983, en su Capítulo II "De la Atención Médica y Social", Sección Primera "De la Atención Médica, Preventiva y Curativa", en su artículo 14, párrafo segundo, establece que los ciudadanos extranjeros que residen temporalmente o se encuentren de tránsito o visita en el territorio nacional, reciben la atención médica según las disposiciones establecidas en cada caso.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2840 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147, establece que el Ministerio de Salud Pública tiene entre sus atribuciones y funciones específicas, la de regular el ejercicio de la Medicina y de las actividades que le son afines.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 5142, de 13 de mayo del 2004, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece en su apartado SEPTIMO, que los Medios de Difusión Nacional que tengan Técnicos extranjeros contratados para brindar servicios en las mismas, serán aten-

didos en las unidades de salud, tanto en la Ciudad de La Habana, como fuera de la misma, en caso de necesitarlas, siendo el Ministerio de Salud Pública el encargado de definir las instituciones hospitalarias que prestarán estos servicios.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, adoptado de conformidad con las Disposiciones Finales Sexta y Séptima del Decreto-Ley No. 147 "De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, aprueba los deberes, atribuciones y funciones comunes de los Organismos de la Administración Central del Estado, correspondiendo a sus jefes, a tenor de lo establecido en el numeral 4, del apartado Tercero "Dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del poder popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población".

POR CUANTO: Por el Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 27 de mayo del 2004, fue designado el que resuelve, Ministro de Salud Pública.

POR CUANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que en todos los centros asistenciales de salud, radicados en las provincias y municipios del país, y el Municipio Especial Isla de la Juventud, se brinde atención médica o estomatológica gratuita, a los técnicos extranjeros y familiares bajo su cuidado, con residencia permanente o temporal en el territorio nacional, que prestan servicios en los Medios de Difusión Nacional, previa presentación de una Tarjeta de Identificación.

SEGUNDO: Se exceptúan los centros pertenecientes al Sistema de Atención Médica y Estomatológica al Turismo Internacional, para la prestación de los servicios de salud establecidos en el RESUELVO anterior.

TERCERO: El Técnico extranjero y familiar, que requiera de los servicios de salud, presentará en las instituciones del Sistema Nacional de Salud Pública, la Tarjeta de Identi-

ficación, cuyo diseño aparece en el Anexo a esta Resolución, que forma parte integrante de la misma.

CUARTO: La Tarjeta de Identificación tiene una vigencia de cinco años contados a partir de la fecha de entrega y será devuelta al Ministerio de Salud Pública el día posterior a la fecha de vencimiento que aparece consignada en la misma

QUINTO: El Representante de los Medios de Difusión Nacional que se designa a los efectos del cumplimiento de esta Resolución, entregará a los Técnicos extranjeros la Tarjeta de Identificación que están obligados a presentar en las instituciones de salud, y devolverá dicho documento al Ministerio de Salud Pública, transcurrido el término de su vigencia.

SEXTO: El Viceministro que atiende el área de Asistencia Médica y Social en el Organismo, y el Representante de los Medios de Difusión Nacional, quedan encargados del cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución Ministerial, en lo que a cada cual le corresponda.

#### **DISPOSICION ESPECIAL**

UNICA: El Vicedirector de Asistencia Médica de las Direcciones Provinciales de Salud y el Municipio Especial Isla de la Juventud, controlará jerárquicamente el funcionamiento de los servicios médicos ofrecidos por sus respectivas instituciones de salud, a los técnicos extranjeros con residencia permanente o temporal en el país y que prestan servicios en los Medios de Difusión Nacional.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; a los Medios de Difusión Nacional; a los Viceministros y Directores del Organismo; a los Directores de las Unidades de Subordinación Nacional; a los Directores Provinciales de Salud y; a cuantas personas naturales y jurídicas corresponda conocer de la misma.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Organismo.

DADA en el Ministerio de Salud Pública, en la Ciudad de La Habana, a los 15 días del mes de febrero del 2006.

**Dr. José R. Balaguer Cabrera**Ministro de Salud Pública



# TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

#### RESOLUCION No. 133/2006

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio del 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11

de 23 de abril de 2005 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista" de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: En cumplimiento del mandato del Decreto del Presidente del Consejo de Estado y del Consejo de Ministros, de 22 de noviembre de 2005, se dictó por este Ministerio la Resolución No. 39 de 26 de noviembre de 2005, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Aduana General de la República, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

#### Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el Sistema Salarial de la Aduana General de la República que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: El Sistema Salarial que la presente Resolución establece es de aplicación a los trabajadores de todo el Sistema de Organos Aduaneros.

TERCERO: Aprobar para los dirigentes de la Oficina Central de la Aduana General de la República los sueldos mensuales siguientes:

Cargos	Sueldos
Jefe de la Aduana General	\$600.00
Vicejefe Primero	550.00
Vicejefe	525.00
Inspector General	525.00
Jefe de Despacho de Jefe de la	
Aduana General	500.00
Director	500.00
Jefe de Secretaría de Jefe de la	
Aduana General	500.00
Jefe de Departamento Independiente	500.00
Jefe de Centro de Automatización	500.00
Jefe de Unidad Central de Auditoría	500.00
Jefe de Departamento Interno	475.00

CUARTO: Establecer para las Aduanas que componen el Sistema de Organos Aduaneros tres categorías.

QUINTO: Aprobar para los dirigentes de las unidades presupuestadas de la Aduana General de la República, los sueldos mensuales siguientes en correspondencia con su categoría:

a) Aduana Categoría I	Sueldos
Jefe de Aduana	\$525.00
Segundo Jefe de Aduana	500.00
Jefe de Departamento	475.00
Jefe de Sección	425.00
b) Aduana Categoría II	
Jefe de Aduana	500.00
Segundo Jefe de Aduana	475.00
Jefe de Turno para el Control a Viajeros	455.00
Jefe de Departamento	455.00
Jefe de Sección	400.00

c) Aduana Categoría III
Jefe de Aduana 475.00
d) Unidades de Aseguramiento
Jefe de Unidad de Aseguramiento
Aduanal 500.00
2do. Jefe de Unidad de Aseguramiento
Aduanal 475.00
Jefe de Departamento de Unidad de
Aseguramiento Aduanal 455.00
Jefe de Unidad de Servicios 475.00
Jefe de Departamento de la Unidad
de Servicios 425.00
Jefe de Unidad Nacional de Decomisos
de Aduana 475.00
Jefe de Unidad de Aseguramiento Aduana
Puerto de La Habana 475.00
Jefe de Departamento Unidad de
Aseguramiento Puerto de La Habana 425.00
Jefe de Sección 400.00
e) Area de Control a Viajeros del Aeropuerto "José Martí"
Jefe de Turno 600.00
Segundo Jefe de Turno 500.00

SEXTO: Aprobar para la Aduana General de la República los cargos y sueldos mensuales específicos siguientes:

	• •	_
a)	Técnicos	Sueldos
	Supervisor de Aduana General	\$385.00
	Inspector principal de Aduana	385.00
	Inspector superior de Aduana	365.00
	Técnico para el desarrollo en Aduana	
	General	365.00
	Supervisor de Aduana con nivel superior	325.00
	Técnico para el Desarrollo en Aduana	325.00
	Inspector de Aduana con nivel superior	325.00
	Supervisor de Aduana con nivel medio	
	Superior	285.00
	Inspector de Aduana con nivel medio	
	Superior	285.00
	Técnico para el desarrollo en Aduanas	
	con nivel medio superior	285.00
b)	Trabajadores administrativos	
	Controlador de decomiso de Aduana	275.00
c)	Trabajadores de servicios	
	Auxiliar de Aduana	260.00

SÉPTIMO: Autorizar al Jefe de la Aduana General de la República a definir las categorías de las aduanas, así como los requisitos, nivel de utilización y las funciones de los cargos consignados en el Apartado Quinto de la presente Resolución.

OCTAVO: Establecer para los trabajadores del Sistema de Organos Aduaneros, los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos en el nivel nacional	\$50.00
b) conductores de canes	30.00
c) trabajadores que se desempeñan en los	
territorios de Moa y Nicaro	30.00
d) inspectores instructores	30.00
e) operarios, trabajadores de servicios y	
trabajadores administrativos	20.00

NOVENO: Para la aplicación de lo que se establece en la presente se crea una Comisión en el organismo integrada por un Vicejefe, el Director que atiende la actividad de Recursos Humanos, el Director Jurídico, con la participación del Sindicato Nacional correspondiente.

La Comisión elabora un programa de trabajo, en el cual se explican las medidas salariales a aplicar, así como los mecanismos que se van a utilizar para su implementación y control posterior. También se incluyen dentro del programa la realización de una asamblea en cada entidad laboral comprendida en esta medida, con la explicación correspondiente.

DÉCIMO: Se deroga la Resolución No. 39 de 26 de noviembre de 2005 de este Ministerio, que estableció el Sistema Salarial para los trabajadores de la Aduana General de la República.

UNDÉCIMO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse con los pagos de salarios que se realicen en el mes de diciembre de 2005.

DUODÉCIMO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República. Dada en Ciudad de La Habana, a los 16 días del mes de febrero de 2006.

> Alfredo Morales Cartaya Ministro de Trabajo y Seguridad Social